



FORO

DERECHO PENAL DEL ENEMIGO

VISIÓN GLOBAL

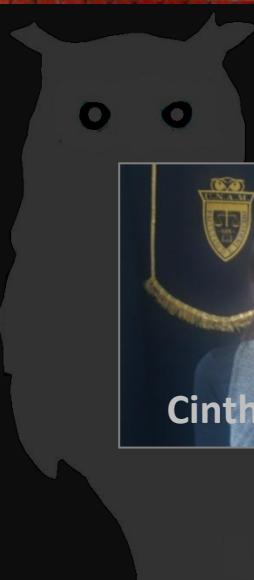
El pasado veinticuatro de mayo en el Auditorio “Ius Semper Loquitur” se llevó a cabo el Foro –Derecho Penal del Enemigo-, en el que se tocaron los principales aspectos de este controvertido tema. En el debate se encontró el Procurador de Justicia del Distrito Federal, Miguel Ángel Mancera y el Doctor Carlos Daza Gómez.

Según la política criminal de los últimos, el derecho penal del enemigo puede describirse como un fenómeno de cambio de orientación en la forma de concebir y aplicar el Derecho Penal.



El Procurador del Distrito Federal explicó que esta transformación sobre el Derecho Penal actual se caracterizada como un fenómeno de tipo expansivo, pero también como una modernización de la rama del Derecho Penal, frente a los riesgos que se derivan de la Sociedad actual. Por lo que, el camino que ha tomado y mantiene el Derecho Penal en la actualidad es apreciable en diferentes normas del ordenamiento jurídico.

El Derecho Penal del Enemigo, contiene una terminología con que se identifica al tipo de regulaciones que le son características y admite crítica en sí misma. El Derecho Penal del Enemigo constituye solo una manifestación, del fenómeno más amplio de transformación que desde hace unos años viene sufriendo el Derecho Penal.



Hay casos como lo son las violaciones masivas de Derechos Humanos, donde el Derecho Penal se caracteriza por tres elementos básicos: 1) El Derecho positivo debe ser flexible, es decir, no exacto. 2) La prohibición de aplicación retroactiva de la ley, debe quedar de lado cuando sea adecuado al fin perseguido. 3) Las decisiones pueden ser fundamentadas en consideraciones iusnaturalistas.

En los últimos años, la doctrina del Derecho Peal dirige su mirada a ciertas regulaciones del Derecho Positivo que parecen diferenciarse del Derecho Penal General en virtud de ciertas características peculiares, las cuales podrían motivar su agrupamiento e individualización como un particular *corpus punitivo* podría identificarse con la denominación: "Derecho Penal del Enemigo".



en sentido estricto pierde todos sus derechos como ciudadano y como ser humano, y pasa a un estado de ausencia completa de derechos.

Podemos concluir que el Derecho Penal del Enemigo es una tendencia distinta y/o contrapuesta al Derecho penal ordinario, garantista, liberal, de la persona o del ciudadano; ya que no considera al ciudadano delincuente como tal, si no como enemigo no ciudadano, es decir, sin derecho a la categoría como persona. En consecuencia esta tendencia "Derecho Penal del Enemigo", no pretende dar a la persona que delinque la oportunidad de enmienda, de resarcir el daño que ocasionó con su acción

El Derecho Penal del enemigo es introducido por Jakobs en la década de los ochenta, Para Rousseau era cualquier delincuente o malhechor que ataque el "Derecho Social" deja de ser "miembro" del Estado; en estos casos, la pena contra ese malhechor supone que se halla en guerra contra el Estado. De manera similar Fichte sostiene que "quien abandona el contrato ciudadano en un punto en el que en el contrato se contaba con su prudencia, sea de modo voluntario o por imprevisión,